CONSTANCIA: El día 27 de enero último, vencieron los 30 días para que la postulante noticiara debidamente a las rogadas. Sin actuaciones.

Armenia, 10 de abril de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00375-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 22 de noviembre del año que avanzó, requirió a la suplicante, en aras de que notificara personalmente a las reclamadas, enmendando la falencia allí indicada respecto del enteramiento otrora desarrollado. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó a la impetrante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse correctamente la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación de las antagonistas.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período

concedido, el que venció el pasado 27 de enero, la interesada se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, respecto de la remuneración percibida por la enjuiciada SANZ CORREA, en virtud de su vinculación con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. **Sin lugar a librar oficio, en vista de que el denotado gravamen jamás se consolidó**.

2.- El EMBARGO de los títulos judiciales o recursos que permanecieran a favor de la encartada BOTERO CORREA, en el marco del derrotero coactivo singular, que fue conocido en su momento por esta Agencia Jurisdiccional, bajo la partida No. 2019-00535-00. **Envíese el correspondiente mensaje de datos**.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dfaa7bbc0f36439842d2be97f515fa821cbc0a549c62c7ff7311754b9cb8c8**

Documento generado en 31/03/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica